DIARIO BALEAR

DEL DOMINGO 25 DE MARZO DE 1827.

La Anunciacion de Ntra. Sra. y Encarnacion del Hijo de Dios y el buen Ladron. B. P. en S. Agustin y Mínimos. Anima.

Sale el sol á las 5 y 53 minutos y se pone á las 6 y 7 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden disponiendo S. M. que todos los Resguardos del reino sean y se tengan por parte integrante de los tercios de voluntarios Realistas.

Accediendo el Rey nuestro Señor á lo espuesto por el Inspector general de voluntarios Realistas, y á varias solicitudes y vivos deseos manifestados por muchos gefes é individuos del Resguardo de á pie y de á caballo del reino, compuesto de leales y probados veteranos del ejército con premios y servicios reeonocidos, que aspiran sin perjuicio del zeloso desempeño de sus destinos á dilatar la masa de dichos voluntarios Realistas, fuerte é inespugnable baluarte del Altar y del Trono; se ha servido S. M. mandar que todos los Resguardos del reino sean y se tengan por parte integrante de los tercios de voluntarios Realistas, conservándose unidos en los respectivos Cuerpos, y mandados inmediatamente por sus gefes, segun las armas de á pie y de á caballo á que pertenecen, y que el citado Inspector general al admitir y reunir este nuevo refuerzo tome las disposiciones oportunas, comunique y circule las cor-

respondientes órdenes para que no se perjudique el importantisimo servicio ordinario de los Resguardos, contando con la anterior preparacion é instruccion militar de los empleados de ellos, como S. M. lo espera de la ilustracion y esperiencia de aquel general, consumadas en los principales mandos y encargos de su larga y honorífica carrera. De Real orden &c. Madrid 24 de febrero de 1827.=Luis Lopez Ballesteros.

(*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 16 *de febrero.*

Mr. Loilmot Horton ha pedido en la Cámara de los Comunes que se restablezca la junta de emigracion, haciendo presentes las ventajas que resultaban con el fomento dado á los pobres que se hallan dispuestos á pasar al Canadá. De 180 familias, dice, que fueron anteriormente, las 120 se hallan tan bien establecidas que poseen bienes por valor de 79 lib. sterl., y se calcula que al fin de siete años subirá este valor á 309. Añadió Mr. Horton, que es muy numerosa la poblacion de Inglaterra é Irlanda, y no debe olvidarse que el progreso adquirido por la invencion de las máquinas, ha hecho que no pueda darse ocupacion á infinitos jornaleros, y los pocos que se emplean ganan una décima parte de lo que les valia antes el jornal. El orador concluye, manifestando que es imposible remediar la miseria que se padece en estos paises, si no se fomenta la emigracion.

Hablaron en pro y en contra varios diputados. Mrs. Grattan y Lambe dijeron que el mejor medio seria enviar el dinero necesario á Irlanda para socorrer á los pobres é impedir asi el que emigrasen; pero que principalmente la emancipacion de los católicos seria la que curase el grave mal de los irlan-

deses. Mr. Poel y Mr. Baring se declararon vigorosamente en favor de lo propuesto por el Gobierno, y se nombró la comision ó junta de emigraciou. =Antes de ayer volvió á esperimentar Mr. Canning nuevos dolores de cabeza que le tuvieron bastante incómodo. Con este motivo se creyó conveniente que el doctor Holland pasase á Brighton, adonde partió á la media noche para cooperar con sir Mathheu Thierney al restablecimiento de la salud de este Ministro. Las noticias que hemos recibido esta mañana, son algo mas favorables. (*Courier.*)

ESPANA.

Madrid 19 *de febrero.*

Al tiempo mismo que se debatia en la Cámara de los Diputados el nuevo arancel de correos, se ha discutido en la de los Pares el proyecto de ley sobre la reforma del *juri*, y ha sufrido considerables enmiendas.

El primer artículo, presentado por el Gobierno, *ordenaba* que los jurados fuesen elegidos de entre los individuos de los colegios electorales. La discusion sobre este punto ha sido sobremanera empeñada y difusa; habiendo hablado en ella, segun anunció el Boletin de la Cámara, 19 oradores, cuyos discursos no han redactado los papeles por ser sus sesiones secretas. Este artículo fue suprimido, como ya lo fuera por la comision que ecsaminó primero el proyecto, cuyo informe ha publicado el *Monitor*. Segun ella, el derecho de tener parte en los juicios criminales y el de votar en las elecciones, emanan de principios diversos: el voto de eleccion es un derecho político; la accion, respecto de los juicios, es un derecho civil, cuya atribucion se estiende á mayor número, interesado en la administracion de justicia. La facultad judicial del *juri*, no es una consecuencia de la aptitud electoral.

Por el segundo artículo se encargaba á los prefectos, que todos los años, en primero de setiembre á mas tardar, determinasen con arreglo á la ley de 29 de junio de 1820 la lista de los que debian entrar en los colegios electorales de sus departamentos; y donde aquella no alcanzase á 500 electores, se completase este número con los vecinos mas contribuyentes de los escluidos primero, sentándolos en otra lista. Ambas deberian fijarse públicamente en la capital de cada distrito.=Pero habiendo estendido, por la supresion del artículo 1.º, el nombramiento de los jurados fuera de la clase de los electores, la lista de que se han de tomar aquellos, debe ser mas ámplia, y segun la reforma del presente artículo, que es ahora el primero en orden, tendrá dos partes; una comprenderá á las personas con derecho á formar los colegios electorales: otra á los electores que habiten en el departamento, aunque ejerzan en otro el derecho de eleccion; á los empleados de nombramiento Real, que sirvan gratuitamente; á los oficiales de tierra y mar, retirados con una pension de 1200 fr. á lo menos, que tengan en el departamento cinco años de domicilio; á los doctores y licenciados en alguna de las cuatro facultades de jurisprudencia, medicina, ciencias y bellas letras; á los miembros *del* Instituto y de las demas sociedades literarias autorizadas por el Gobierno; y á los escribanos públicos. Los licenciados que no ejerzan la abogacía en los tribunales, ó la enseñanza de su facultad, necesitan 10 años de domicilio real en el departamento. Esta doble lista se estenderá por los prefectos en 1.º de agosto; y si no contuviere 600 individuos, se formará otra supletoria de los vecinos mas contribuyentes no inscritos en la primera.=De este modo se amplía el número de los candidatos, y se estiende el

nombramiento á las clases civiles y militares, no comprendidas en el censo electoral. La division de la lista en dos partes tiene el objeto de que pueda servir la primera para las elecciones.

Del último párrafo rectificado del artículo anterior del proyecto, se formó y adicionó otro, por el cual se previene, que las listas asi formadas, se fijen para el 15 de agosto en las cabezas de partido, y se cierren y decreten el 30 de setiembre, depositando un ejemplar en la secretaría de los corregimientos (*mairies*), de las subprefectoras y prefecturas, para mostrarlo á los que lo pidan.

El artículo 3.º, adoptado con alguna enmienda, prescribe el modo de fallar las reclamaciones contra las listas, que no deben ocasionar costo alguno.

4.º añadido. Ninguno será escluido de las listas, sino por una sentencia judicial, cuyo efecto se suspenderá por la apelacion.

El 5.º versa sobre la rectificacion de las listas y su *publicacion* Fue adoptado, con una leve adicion, del proyecto.

6.º Pasado el 30 de setiembre, sacarán los prefectos de las listas generales prescritas una nómina compuesta de la tercera parte de los nombres contenidos en ellas, con tal que no esceda de 500, sino en el departamento del Sena, donde será de 1500. (El proyecto decia de 1200 en el del Sena, y de 200 en los demas.)=El prefecto remitirá esta nómina al Ministro de la Justicia, al primer presidente y al fiscal del tribunal superior del territorio.=La Cámara no hizo mas mudanza en este artículo, que la indicada de los números.

7.º añadido por ella. Ninguno será inscrito dos años seguidos en la nómina determinada.

8.º Diez dias al menos antes de la apertura de las

sesiones de juicios criminales (*assises*), el primer presidente, en audiencia pública de la sala primera, sacará á la suerte de la nómina remitida por el prefecto, 36 nombres, que formarán la lista de los jurados por todo el tiempo de la sesion. A este artículo del proyecto se añadió, que sacará ademas cuatro nombres supletorios.

9º Si de los 40 sacados en suerte, alguno ha sido privado legalmente de la aptitud para ser jurado, ó bien ha obtenido algun empleo incompatible, se procederá con audiencia del fiscal á reemplazarle del mismo modo y en la misma sesion.=Este artículo es adoptado del proyecto.

Los tres restantes, aprobados con alguna reforma, se refieren á las disposiciones del Código de instruccion criminal, conservándolas ó derogándolas. En uno de ellos se determina el modo de completar por la suerte el número de 30 jurados, si no hubiere tantos presentes en el dia señalado para el juicio.

Tantas variaciones hechas por la Cámara de los Pares restringiendo la facultad de los prefectos, y dando mucha mayor amplitud á la eleccion de los jurados, han innovado notablemente el proyecto, y aumentado el número de sus artículos. Algun periodista rezela que tal vez lo retirará el Ministerio, disgustado de las alteraciones.

Los artículos anteriores son mas estensos en el proyecto. Se han redactado sin menoscabar el sentido, y solo se han indicado sus razones donde parecia necesario, para satisfacer la curiosidad, sin hastiar á los lectores sobre una materia, en que el interes no compensaria la prolijidad. (*G. de M.*)

Palma 24 de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 24 PARA EL 25.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despa-

cho de la Guerra con fecha 28 de febrero prócsimo pasado dice al Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino lo que á la letra sigue:

»Escmo. Sr.=El Secretario del Despacho de Hacienda, me dice con fecha 31 de enero último lo que copio.=A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo que sigue.=He dado cuenta al Rey N. Sr. de cuanto V. SS. espusieron en 12 de octubre último sobre la consulta hecha en 14 de setiembre de 1825 por el Intendente general del Ejército, acerca de los documentos de los militares que deben ó no ser estendidos en papel sellado; S. M. conformándose con el parecer de V. SS. y del Contador general de Valores, se ha servido declarar que únicamente puedan estenderse en papel comun las certificaciones para acreditar la ecsistencia ó estado de los interesados, copias de cédulas de premios, Reales despachos y otros documentos á solicitud de parte deben escribirse en papel del sello cuarto á menos que residan en las provincias que tienen el privilegio de no usar de papel sellado, ó que tengan que pasarse de oficio de unas oficinas á otras.=De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes."

Principal, cárcel, Jesus, S. Antonio, Hornabeque, Calatrava, Portella, Berard, Sta. Margarita, intendente, Sta. Catalina y tesorería milicia Provincial; hospital, presidio y capitan de hospital Almansa.=Socies.

Funciones de iglesia.

Hoy un devoto corazon rendirá su afecto al patriarca S. José en la iglesia del Real convento de Ntra. Sra. de la Merced con misa solemne que cantará la M. Rda. comunidad y sermon que predicará el M. R. P. Mtro. Fr. Juan de la Cruz Amengual religioso carmelita.

Hoy en la iglesia de las religiosas de la Concepcion habrá el ejército de las tres horas de agonía de Ntro. Sr. Jesucristo. Empezará á las 4 de la tarde.

Nota de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad, del sábado 24 de marzo de 1827.

		Lib.	*suel.*	*din.*		*Lib.*	*suel.*	*din.*
Xexa la barcilla...........	á	1	00	00.	á	1	2	00.
Trigo gordo idem..........	á	00	18	00.	á	1	00	8.
Idem menudo idem.......	á	00	18	00.	á	00	18	8.
Cevada idem.................	á	00	6	6.	á	00	00	00.
Habas el almud...........	á	00	2	00.	á	00	00	00.
Guijas el idem..............	á	00	1	10.	á	00	00	00.
Garvanzos idem...........	á	00	3	00.	á	00	00	00.
Paja el quintal.............	á	00	4	00.	á	00	6	00.
Algarrobas idem...........	á	00	14	6.	á	00	15	00.
Queso idem..................	á	7	00	00.	á	8	00	00.
Lana idem....................	á	12	00	00.	á	13	00	00.
Almendron idem...........	á	12	12	00.	á	12	15	00.
Carbon de encina la @.	á	00	4	10.	á	00	5	2.
Idem de mata idem......	á	00	3	00.	á	00	3	4.
Aceite jabonero cuartan.	á	00	11	2.	á	00	12	4.
Idem tendero idem........	á	00	11	6.	á	00	13	4.
Idem mercader idem......	á	00	11	6.	á	00	12	10.
Idem de almendras en la fábrica de D. Mariano Carbonell la libra.....	á	00	6	6.	á	00	00	00.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.